



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

Rad. 2019-00252

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada las facturas allegadas por el extremo activo en el memorial que antecede. [ver](#)

De otro lado, se pone de presente que el **requerimiento relativo al suministro de los libros de contabilidad** tiene como destinatario al extremo pasivo, pues así se dispuso en el auto de pruebas, empero, dada la situación planteada la providencia del 15 de marzo de 2021, estima la Judicatura como necesario otorgar **el lapso de quince (15) días al extremo pasivo a fin de que cumpla con el requerimiento, so pena de aplicar las consecuencias procesales y probatorias por desatender la carga asignada.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.

Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de mayo de 2021

RADICADO: 2020 – 00063-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el incidente de regulación de honorarios, y que se tienen decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual ejecutoriado este auto, se proferirá la decisión que se estime ajustada a derecho respecto de la regulación y pérdida de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

Rad. 2020-00275

De conformidad con lo establecido en auto del 20 de noviembre de 2020, y verificada la prueba de oficio decretada, se fija como fecha para efectuar la audiencia ya referenciada, el día martes **27 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes, que es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, debiendo suministrar los medios tecnológicos que permitan la inmediación de la prueba, esto es, su visualización y posibilidad de escucharse, en aras de materializar el derecho de contradicción y defensa como arista que funda el núcleo esencial del debido proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.

Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de mayo de 2021

Rad. 2020-00325

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SAVIA SALUD**, donde suministra los datos deprecados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.

Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellin, viernes, 21 de mayo de 2021

Sr. (a)

JUZGADO PRIMERO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
RD 2020-00325
CALLE 131 SUR # 51 - 71
CALDAS

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento: CC **Documento:** 71279117
Nombres: VARGAS BOLIVAR YEISON ALONSO

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Dirección:	CR 50 138 SUR 32	Barrio:	DESCONOCIDO
Teléfono:	2867383 - 3128079687		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
IPS:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD		

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, rogamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo: luis.restrepo@saviasaludeps.com

Atentamente,

John Abad Serna Henao
Auxiliar de Aseguramiento - Aseguramiento
Savia Salud E.P.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021 -00158-00** 00 hoy 21 de mayo de 2021, haciéndole saber que los demandados **DORA NANCY VALENCIA ÁLVAREZ y JORGE ALBERTO RUIZ OCHOA**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 03 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00158-00
Demandante:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado:	Dora Nancy Valencia Álvarez y otro
Auto Interloc:	00455
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **DORA NANCY VALENCIA ÁLVAREZ y JORGE ALBERTO RUIZ OCHOA**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 03 de mayo de 2021 conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **DORA NANCY VALENCIA ÁLVAREZ y JORGE ALBERTO RUIZ OCHOA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 06 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$600.000,00).

NOTIFÍQUESE



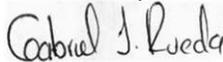
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.

Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00213-00**
Demandante: Central de Propiedad Raíz
Demandado: Ramiro de Jesús Urrego
Decisión: No repone decisión
Auto interlocutorio: 00465

OBJETO

Se ocupa el Juzgado en resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante frente al auto adiado el 19 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El pasado 05 de mayo de 2021, la parte actora radicó demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, misma que fue inadmitida por auto del 07 de mayo y publicado por estados del 10 de mayo hogaño.

Luego, el 19 de mayo del año que trasiega, al verificarse que no fueron subsanados los requisitos exigidos en la providencia de inadmisión, se profirió auto de rechazo de la demanda.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión inmediatamente citada, la parte demandante interpuso en debida forma recurso de reposición indicando que el auto de inadmisión fue indebidamente publicitado, pues a las 08:58 a.m. del 10 de mayo, procedió a ingresar a los estados electrónicos y no figuraba estados de ese día, por lo que no pudo actualizar el conocimiento sobre los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver.

En el caso de estudio, el problema jurídico se contrae en determinar si debe reponerse la decisión del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual la Judicatura rechazó la demanda de la referencia por no satisfacerse los requisitos de inadmisión que, a dichos de la actora, se publicitaron indebidamente por estados del 10 de mayo de 2021.

Caso concreto.

Descendiendo a la *sub lite* ha de establecerse que la notificación por estados, cuya finalidad es publicitar la actuación judicial, encuentra regulación en el artículo 295 del C.G del P., donde en su inciso segundo estatuye que “*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*”, escenario que es objeto de impugnación, pues a decir de la parte actora los estados del 10 de mayo de 2021, no fueron publicados a la primera hora hábil, esto es, las 08:00 a.m.

Sin embargo, al verificar esta Agencia la publicitación del estado del 10 de mayo, se tiene, incluso, que fue cargado al micrositio de estados electrónicos desde el 07 de mayo de 2021, razón de suyo que la argumentación de parte no encuentre sustento en el actuar del Juzgado, siendo una causa externa la que le impidió observar los estados a las 08:58 a.m., y en todo caso, el estado permanece en cargado, lo que permite inferir que el extremo activo estuvo en posibilidad de actualizar, ese mismo día y los subsiguientes, la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

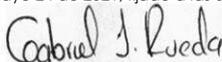
PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada por este Juzgado el pasado 19 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVSE el presente proceso, previa baja en los libros radicadores físicos y virtuales.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00221-00**
Demandante: Walter de Jesús Tamayo Morales
Demandado: Luis Ernesto Tamayo Sánchez.
Auto Interlocutorio: **00456**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 11 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** incoada a instancia de **WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES**, contra **LUIS ERNESTO TAMAYO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se incorpora sin pronunciamiento el escrito de subsanación, toda vez que fue allegado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00235-00**
Demandante: Electro Construcciones del Darien S.A.S.
Demandado: Montajes de Marca S.A.
Auto Interlocut.: **00462**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S.**, contra **MONTAJES DE MARCA S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.149.641,92)** por concepto de la obligación por capital contenida en la factura FE 1013, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 25 de septiembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso)

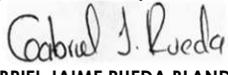
y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA RESTREPO** con T.P. 290.530 del C.S de la J., para representar a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de mayo de 2021

RAD. 2021-00235

En atención a que la solicitud cautelar no cumple lo dispuesto en el artículo 83 del C.G del P., se deniega la misma, no obstante, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, se procederá por Secretaría con la expedición de los oficios a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRASA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 084 el presente auto.

Caldas, mayo 24 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

OFICIO No: 00523

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00235-00

Señor

TRANSUNION

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S**, en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “...En atención a que la solicitud cautelar no cumple lo dispuesto en el artículo 83 del C.G del P., se deniega la misma, no obstante, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, se procederá por Secretaría con la expedición de los oficios a lugar.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO